

**LEYES****LEY N° 7.031****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, marca y/o graduación, en cualquier horario y tipo de comercio, para el consumo directo e indirecto de menores de 18 años de edad en los lugares de venta, tales como bares, bares al paso, kioscos, confiterías, boites, confiterías bailables, clubes, fiestas populares, eventos deportivos, políticos, educativos, culturales y/o artísticos, locales bailables, de canto y variedades, estaciones de servicio, ventas ambulantes y todo otro lugar de similares características a los enunciados y no determinados en la presente.

La prohibición precedente comprende el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de 18 años de edad en cualquiera de los lugares enunciados, aún cuando no procedieran de la venta, expendio y/o suministro efectuado en los mismos.-

Artículo 2°.- Prohíbese la venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas, en todo el territorio de la Provincia de La Rioja, en el horario de 00:00 hs. y hasta las 08:00 hs., a toda persona mayor de 18 años de edad, excepto que éstas sean para consumirse en los lugares expresamente habilitados para tal fin. Esta excepción no comprende a las estaciones de servicio que durante el horario mencionado no podrán vender para consumir en el lugar ningún tipo de bebidas alcohólicas.

Las confiterías bailables deberán cesar la venta una hora antes del cierre del local.-

Artículo 3°.- La prohibición establecida en el artículo 1° conlleva la obligatoriedad de exhibir en los locales referidos y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "Prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad".

Las bebidas alcohólicas que se comercialicen, deben llevar en el envase con caracteres destacables y en un lugar visible, la graduación alcohólica correspondiente a su contenido. También se consignarán las leyendas: "Beber con Moderación", y "Prohibida la venta a menores de 18 años".-

Artículo 4°.- Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a mayores de dieciocho años de edad en la vía pública (veredas de kioscos, de kioscos polirrubros, adyacencias de estaciones de servicio, plazas, paseos, cercanías de establecimientos escolares, etc.) a excepción de los lugares habilitados a tal fin, a los que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente Ley.-

Artículo 5°.- Queda prohibida la venta, expendio y/o suministro, como así también el consumo a toda persona mayor de 18 años, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva eventos

deportivos, políticos, educativos, culturales y/o artísticos, y dentro de un radio de 200 m de dichos lugares, una hora antes y hasta una hora después del horario de desarrollo de los mismos. Quedan exceptuadas las fiestas populares declaradas de Interés Nacional o Provincial en cuyo caso necesitarán una autorización especial emanada de las autoridades correspondientes.

Esta prohibición abarca también a eventos de menor magnitud que se desarrollen en los barrios y zonas rurales (partidos de fútbol, reuniones políticas, etc.).-

Artículo 6°.- Queda prohibido el ingreso a los estadios u otros establecimientos donde se realicen los eventos referidos en el precedente artículo, con bebidas alcohólicas, debiendo proceder la Autoridad de Aplicación, al decomiso de las mismas.-

Artículo 7°.- El Ministerio de Coordinación de Gobierno, a través de la Policía de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación, ante el supuesto de inobservancia de los Artículos 1°, 2°, y 5°, además de aplicar las sanciones correspondientes, procederá al secuestro de toda clase de bebidas alcohólicas que se encuentren en el lugar, la que se desechará con la presencia de por lo menos dos testigos.-

Artículo 9°.- El propietario, gerente, encargado, organizador o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento comprendido en esta Ley será responsable del fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.-

Artículo 10°.- Queda prohibido conducir vehículos o animales en estado de alcoholemia positiva o bajo la acción de estupefacientes.

La Autoridad de Aplicación podrá efectuar el control toxicológico o de alcoholismo a conductores de vehículos mecánicos tales como automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos o cuatriciclos motorizados, como así también los de tracción a sangre, mediante prueba o test de exhalación, toda vez que lo crea oportuno o necesario por las circunstancias en las que se encuentre el conductor, mediante método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.

Se considerará grado de alcoholemia positiva para conducir cualquier tipo de vehículos la que supere los 500 miligramos por litro de sangre. Quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores, queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre, para vehículos destinados al transporte de pasajeros, menores o de carga queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre.-

Artículo 11°.- A requerimiento de la Autoridad de Aplicación que deberá estar acompañada por personal sanitario idóneo, los conductores deberán someterse a las pruebas requeridas en el artículo anterior. Su negativa será causal de presunción grave en su contra.-

Artículo 12°.- Se deberán implementar en todo el ámbito de la Provincia acciones dirigidas a la educación preventiva y promoción de la salud sobre el control del consumo indebido del alcohol, poniéndose énfasis en los grupos más vulnerables y tendiendo a reducir la influencia

de los factores de riesgo, teniendo en cuenta el medio socio cultural y las particularidades de cada región.-

Artículo 13°.- El Ministerio de Educación de la Provincia incluirá en los Contenidos Curriculares de los tres Ciclos de la Educación General Básica y en el Nivel Polimodal, espacios en los que se analice y reflexione sobre las consecuencias perjudiciales que acarrea el consumo excesivo de alcohol para la salud física y psíquica de las personas.-

Artículo 14°.- El Ministerio de Salud Pública, a través de los Establecimientos Médicos de Carácter Público, deberá llevar adelante campañas de prevención, detección y tratamiento de patologías derivadas del consumo excesivo de alcohol, poniendo especial énfasis en el sector joven de la población de la Provincia.-

Artículo 15°.- Prohíbese la realización de torneos o eventos de cualquier naturaleza sea con o sin fines de lucro, que invoquen la ingesta de bebidas alcohólicas, como así también el uso de nombre o nombres de bebidas alcohólicas para caracterizar eventos que se desarrollen en lugares y/o espectáculos de carácter público.-

Artículo 16°.- Queda prohibida en el ámbito de la Provincia de La Rioja, toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas que sea dirigida a menores de 18 años.-

Artículo 17°.- Los propietarios de comercios que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

1.- Clausura del local por diez (10) días en la primera ocasión, el cumplimiento de tareas comunitarias por el mismo lapso de tiempo, conforme lo determine la reglamentación y multa equivalente a 30 unidades.

2.- Clausura del local por veinte (20) días en la segunda oportunidad, y arresto o cumplimiento de tareas comunitarias por igual término, los que no serán redimibles por multas.

3.- Clausura definitiva del local en el caso de continuar en la reincidencia, y arresto por treinta (30) días no redimibles por multas.

4.- Iguales sanciones corresponderán cuando se tolerare el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores aunque aduzcan haber ingresado a los locales con ella en su poder.

5.- También se sancionará a los dueños, organizadores y/o responsables de negocios abiertos al público que permitieran la permanencia en sus locales de personas en estado de ebriedad, o expendieren bebidas a quienes se encontraren en ese estado. Se los sancionará con la clausura del negocio o local por un término de diez (10) días y cumplimiento de tareas comunitarias.

Los organizadores y responsables de eventos o espectáculos masivos mencionados en el Artículo 5°, serán pasibles de las siguientes sanciones:

1.- Multa equivalente a 1.000 unidades o arresto de 20 días para la primera ocasión.

2.- Arresto de 35 días no redimibles por multa para la reincidencia.

Considérase la unidad de multa equivalente al precio de venta de un litro de nafta súper en el Automóvil Club Argentino de la Provincia de La Rioja, Sede Capital, el primer día de cada mes.-

Artículo 18°.- Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente serán depositados en una cuenta especial que por esta Ley se autoriza a crear a la Función Ejecutiva, distribuyéndose de la siguiente manera:

1.- El cuarenta por ciento (40%) se destinará al Programa "Calidad de Vida" y el Subprograma "Uso indebido del Alcohol" del Ministerio de Salud Pública.-

2.- El sesenta por ciento (60 %) para la Policía de la Provincia con destino a equipamiento y elementos técnicos de seguridad y tareas de prevención.-

Artículo 19°.- La Policía de la Provincia de La Rioja tendrá plenas facultades preventivas y represivas en los transgresores a la presente normativa.

Deberá actuar preventivamente en todos los casos mencionados, poniendo a disposición del Jefe de Comisarias de Jurisdicción las actuaciones, en el término de veinticuatro (24) horas, podrá arrestar, clausurar, decomisar, en los casos que esta Ley prevé, ordenando sumario contravencional, con la constancia de la disposición preventiva ordenada.-

Artículo 20°.- La Autoridad de Aplicación deberá tomar las medidas precautorias necesarias para hacer efectiva, la aplicación de la presente Ley.-

Artículo 21°.- Cada Comisaría de orden público local deberá crear un registro de antecedentes de transgresores a la presente normativa, indicando fecha de la comisión de la falta, tipo de falta, autor o autores y la sanción respectiva.-

Artículo 22°.- Es de aplicación supletoria a la presente la Ley N° 24.788 (Ley Nacional de Lucha contra el alcoholismo), a la cual esta Provincia se adhiere en su totalidad y la Ley N° 24.449 (Ley Nacional de Tránsito) a la cual la Provincia de La Rioja se encuentra adherida por Ley N° 6.168.-

Artículo 23°.- Deróganse las Leyes N° 6.078 y N° 6.707 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 24°.- Invítase a todos los Municipios de la Provincia a adherir a la presente norma.-

Artículo 25°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **Sergio Guillermo Casas, Agustín Benjamín De la Vega, Ricardo Baltazar Cárbel, Nicolás Eduardo Mercado, Pedro Emilio Lucero, Rubén Antonio Cejas Mariño, Rolando Rocier Busto y Bienvenido Tristán Martínez.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1230**

La Rioja, 12 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1-N° 00852-1/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.031, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.031, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de diciembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Relaciones con la Comunidad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Rejal, J.F., S.R. de la C.**

\*\*\*

**LEY N° 7.038**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

Artículo 1°.- Declárese Zona de Control Obligatorio de la Plaga de simúlidos (conocidos como jejenes, carpinchos, paquitas, etc.) al departamento Sanagasta.-

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de la Producción y Turismo, la que arbitrará e instrumentará las acciones necesarias y urgentes para el cumplimiento efectivo de la misma.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Pedro José Páez.**

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 013**

La Rioja, 04 de enero de 2001

Visto: el Expediente Código G1-N° 00894-3/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.038, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.038, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\*\*\*

**LEY N° 7.039**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 6.822 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Créase la condecoración Caudillos Riojanos, la que corresponderá otorgar exclusivamente a Jefes de Estado y a Personalidades destacadas en cualquier ámbito de la Cultura Provincial, Nacional o Internacional que hayan realizado acciones comprobables a favor del Estado Provincial. La misma solo podrá ser entregada en vida del beneficiario y deberá transcurrir entre una condecoración y otra, un período no menor de cinco (5) años, salvo para el caso de las de tercer grado. En ningún caso podrá recaer en la misma persona.

Excepcionalmente podrá entregarse a Jefes de Estado Extranjeros sin haberse cumplido el plazo estipulado en el párrafo anterior.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto.**

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 014**

La Rioja, 04 de enero de 2001

Visto: el Expediente Código G1-N° 00895-4/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.039, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.039, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Asís, M.A., M. de E. – Menem, E., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**LEY N° 7.040**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a través del área correspondiente, iniciar los estudios de factibilidad, para el asfaltado en el tramo de nuestra Provincia, del camino que une El Baldecito (Km. 42 - Ruta 79 en el límite interprovincial La Rioja - San Luis) con Los Cerrillos en la Provincia de Córdoba, sugiriendo la celebración de convenios con el Gobierno de Córdoba y San Luis, para el total asfaltado entre estas poblaciones.-

Artículo 2°.- Los gastos que demande la presente serán incluidos en el Presupuesto Provincial 2001.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Pedro Emilio Lucero.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1°, Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 011**

La Rioja, 04 de enero de 2001

Visto: el Expediente Código G1-N° 00896-5/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.040, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.040, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\* \* \*

**LEY N° 7.042**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco suscripto entre la Universidad Nacional de Tucumán y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, firmado en la ciudad de San Miguel de Tucumán el día 08 de noviembre del corriente año, mediante el cual las partes se comprometen a llevar adelante proyectos de colaboración conjunta en las distintas áreas de interés de sus respectivos ámbitos de competencia en temas científicos, académicos, culturales y sociales.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1°, Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo**

**CONVENIO MARCO**

Entre la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza, constituyendo domicilio legal en Avda. San Nicolás de Bari 622 de La Rioja, por una parte y por la otra la Universidad Nacional de Tucumán representada por su Rector, Cont. Mario Alberto Marigliano, constituyendo domicilio legal en Ayacucho 491 de San Miguel de Tucumán se conviene la realización del presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Académica, Científica y Cultural, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera: Ambas partes se comprometen a llevar adelante proyectos de colaboración conjunta en las distintas áreas de interés de sus respectivos ámbitos de competencia en temas científicos, académicos, culturales y sociales.

Segunda: El presente Acuerdo Marco se pondrá en práctica a través de la firma de convenios específicos en las

áreas definidas como de interés por ambas partes donde se indicará los objetivos, características y condiciones económicas que hagan operativos los mismos.

Tercera: La Coordinación y el seguimiento de las actividades derivadas de la firma del presente acuerdo será realizada por una Comisión Conjunta constituida por dos representantes designados por la Provincia de La Rioja y dos representantes designados por la Universidad Nacional de Tucumán.

Cuarta: El presente Acuerdo Marco puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes notificándolo fehacientemente a la otra con un plazo de al menos tres (03) meses antes de la fecha en que opere la rescisión. Las actividades en curso de ejecución continuarán hasta su finalización salvo acuerdo en contrario.

Quinta: En caso de divergencias surgidas sobre la interpretación o aplicación de este acuerdo, las partes designarán una Comisión Mediadora constituida por tres (3) miembros, uno designado por cada parte y el tercero de común acuerdo.

En caso de que el diferendo continuara las partes se comprometen a acudir al Fuero Federal de San Miguel de Tucumán.

Sexta: El acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de la firma y tendrá una duración de tres (3) años renovables automáticamente si ninguna de las partes manifestara voluntad de rescindir conforme a la cláusula cuarta.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y contenido y a un solo efecto en

**Cont. Mario A. Marigliano**  
Rector  
Univ. Nac. de Tucumán

**Angel E. Maza**  
Gobernador  
Pcia. de La Rioja

## DECRETO N° 1329

La Rioja, 29 de diciembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1-N° 00881-0/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.042, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.042, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Asís, M.A. M. de E.**

## DECRETOS

### DECRETO N° 057

La Rioja, 01 de febrero de 2001

Visto: los términos de la Ley de Ministerios N° 6.846/99, y su modificatoria Ley N° 6.877/00, que establece las competencias de la Subsecretaría de Trabajo, y

#### Considerando:

Que es necesario reglamentar la misma a fin de posibilitar su ejecución y cumplir con los objetivos que contiene, de manera de dotar a la Autoridad de Aplicación de Trabajo de un instrumento legal que dinamice su acción, en procura de cumplir con los objetivos que en materia laboral ha trazado el Gobierno de la Provincia de La Rioja, privilegiando el equilibrio que deben mantener las relaciones obrero-patronales en un marco de justicia y procurando el sostenimiento de las fuentes laborales;

Que, en consecuencia, corresponde establecer las funciones específicas y detalladas de la Dirección de Relaciones Laborales, Dirección de Fiscalización Laboral, Coordinación Técnica y Delegación de Administración creadas mediante Decreto N° 56/99, Decreto N° 239/00, Decreto N° 240/00 y Decreto N° 170/98;

Por ello, y en uso de las facultades propias y exclusivas conferidas por el Artículo 123° - Inciso 1) de la Constitución de la Provincia,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- Reglaméntanse las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.846/99 - Artículos 36° y 37° y Ley N° 6.877 - Artículo 1° referentes a las funciones y competencias con las disposiciones establecidas en los Decretos N° 56/99, 239/00, 240/00 y 170/98, para atender todos los asuntos vinculados con la acción de gobierno, respecto a las políticas y programas para la protección de los intereses laborales en su conjunto y en particular la fiscalización del cumplimiento de las normas legales referidas al trabajo bajo relación de dependencia, en el marco del Acta Acuerdo suscripta entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, convalidada mediante Decreto Nacional N° 2.636/90, Ley Provincial N° 6.527/98 y Ley Nacional N° 25.212, con excepción de aquellas que por su competencia federal se establezcan.

Artículo 2°.- Reglamenta el Inciso 1) - Artículo 37°.

#### PRESTACIONES Y SUBSIDIOS

La Subsecretaría de Trabajo, en los casos de distracto laboral, o en las situaciones de interrupciones laborales por tiempo indeterminado arbitrará las siguientes medidas:

1.- Gestionará las medidas de asistencia alimenticia o subsidios, prestaciones médicas, etc. de manera de atenuar los efectos de la indigencia de los trabajadores afectados.

2.- Colaborará en la gestión para la tramitación e inscripción del trabajador en el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, que prevé la Ley Nacional de Empleo N° 24.013/91 y Decreto Reglamentario N° 2.726/91 o las normas que la sustituyan.

3.- Elaborará un padrón permanente de trabajadores afectados por la falta de trabajo para disposición de los organismos del Estado.

4.- Procurará la inserción de los jóvenes en el campo del trabajo, teniendo en cuenta sus posibilidades y capacidades.

5.- Intervendrá en la situación de los trabajadores extranjeros indocumentados, procurando la regularización de la situación de residencias en concordancia con lo establecido por la Ley Nacional de Migraciones N° 22.439.

6.- Dispondrá las medidas correspondientes a efectos de la formación, capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores, quedando facultada para instrumentar medidas que permitan la readaptación profesional y reconversión ocupacional.

7.- Propiciará la realización de acuerdos o convenios con las fuerzas de la producción, instituciones educativas oficiales, privadas o sindicales para procurar su inserción en el campo laboral.

Artículo 3°.- Reglamenta el Inciso 2) - Artículo 37°.

## CONFLICTOS COLECTIVOS

La Subsecretaría de Trabajo entenderá en el cumplimiento de la legislación laboral, arbitrando las medidas que correspondan en todo conflicto de intereses o derechos que se produzcan en el ámbito de la actividad privada, Organismos del Estado Provincial, Entes Autárquicos o Descentralizados y Municipios. La Subsecretaría de Trabajo en el marco de lo establecido por las Leyes Fundamentales del Trabajo, procurará armonizar los reclamos para una justa solución, proponiendo en todos los casos medidas de conciliación y propiciando las soluciones entre las partes involucradas en el conflicto, bajo las siguientes pautas:

### COMISION CONCILIADORA

Punto a).- El Subsecretario de Trabajo y/o quien lo reemplace designará el Secretario Conciliador y formará la Comisión Conciliadora, la que estará integrada por el o los representantes de las partes en proporciones iguales, y tendrá plenas facultades para disponer las audiencias que se consideren necesarias para procurar llegar a un acuerdo, en los términos de la Ley N° 14.786/85.

### LAUDO ARBITRAL

Punto b).- Si el conflicto en cuestión no se resolviera en la Comisión Conciliadora, se labrará Acta

que refleje un resumen de las negociaciones, las distintas fórmulas de las propuestas, la parte que lo propuso o rechazó, y será rubricada por los intervinientes. Asimismo, el Secretario Conciliador invitará a las partes a someter la cuestión al Laudo Arbitral.

### TRIBUNAL ARBITRAL

Punto c).- El Subsecretario de Trabajo o el funcionario que éste indique, presidirá el Tribunal Arbitral que entenderá en los conflictos sometidos a su decisión, más los representantes de las partes cuyo número será de proporciones iguales, y en cantidad que por las características del conflicto, quedará a criterio de la presidencia.

### ARBITRAJE

Punto d).- De aceptarse el Laudo o Arbitraje Obligatorio, se instrumentará el mismo tal lo establecido por la Ley Nacional N° 16.936/66.

### PROCEDIMIENTOS DE CRISIS

Punto e).- La Subsecretaría de Trabajo entenderá en los Procedimientos de Crisis que prevé la Ley Nacional N° 24.013/91 en sus Artículos 98° y 105° o la que la sustituya, pudiendo recurrir a los organismos oficiales a efectos de estudios económicos y financieros que justifique la medida.

### MEDIDAS DE FUERZA

Punto f).- Cuando los conflictos colectivos de Trabajo, deriven en Medidas de Fuerza programadas por las organizaciones sindicales, la Subsecretaría de Trabajo dispondrá de todas las facultades para valorar las circunstancias y motivo de las mismas, interviniendo de oficio o por comunicación, pudiendo intimar a la deposición de las mismas y someterlas a las disposiciones previstas por la Ley N° 14.786/85 y Artículo 3° Inciso 2) de la presente, o declarando la legalidad o ilegalidad si a criterio correspondiera y a toda otra medida prevista en las leyes en vigencia.

### SERVICIOS ESENCIALES

Punto g).- En los casos de conflictos que comprometan los Servicios Públicos de la Provincia, y estén encuadrados en los términos de la Ley Provincial N° 5.593/91 y con su concordante Decreto Nacional N° 2.184/90 y afines, se deberá actuar de oficio en forma inmediata, dado la necesidad de asegurar las prestaciones de los Servicios Esenciales.

### DENUNCIAS LABORALES

Punto h).- La Subsecretaría de Trabajo por intermedio de la Dirección de Relaciones Laborales, entenderá en la recepción de todo tipo de Denuncias

Laborales que se efectivicen en contra de Razones Sociales o Patronales Unipersonales, debiendo ajustar su procedimiento al sistema de conciliación ordinaria para viabilizar los arreglos de partes. La Dirección de Relaciones Laborales podrá derivar facultades en la Dirección de Fiscalización Laboral o en la Coordinación Técnica, si razones de urgencia o de servicio así lo requieran.

#### EMPLAZAMIENTOS Y CITACIONES

Punto i).- La Subsecretaría de Trabajo por intermedio de sus distintas dependencias, efectuará Emplazamientos, Citaciones, Notificaciones y cualquier otro procedimiento convocante, ajustadas a los procedimientos de la Ley N° 4.044/81 de Procedimientos Administrativos, pudiendo conceder o denegar plazos para el cumplimiento de las observaciones que se hayan realizado.

#### DECLINACION DE INSTANCIA ADMINISTRATIVA

Punto j).- Cuando una Razón Social o Patronal Unipersonal haya sido debidamente notificada por cualquiera de las Direcciones de la Subsecretaría de Trabajo por cualquier tipo de denuncia laboral, no podrá declinar la instancia administrativa, sin antes comparecer personalmente o por escrito ante la Dirección notificante y exponer los motivos. Su incomparencia se considerará Obstrucción a la Labor y se confeccionará de oficio la pertinente Acta de Infracción.

#### INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS

Punto k).- En todos los casos en que una Razón Social o Patronal Unipersonal, mediante Audiencia de Conciliación haya suscripto un acuerdo con el trabajador y no cumpla con el mismo en forma estricta en los pagos de las acreencias o con los plazos estipulados, se considerará Obstrucción a la Labor, debiéndose labrar el Acta de Infracción de oficio por intermedio de la Dirección de Relaciones Laborales, y el trabajador podrá denunciar el acuerdo y reclamar el ciento por ciento (100%) de la deuda, debiéndose reconocer lo abonado si así correspondiere.

#### VERIFICACION DE LIQUIDACIONES

Punto l).- Cuando una Razón Social o Patronal Unipersonal, depositare en la Cuenta de Fondos de Terceros de la Subsecretaría de Trabajo, liquidaciones de haberes practicadas por los mismos empleadores, las mismas no generarán cancelaciones de deudas emergentes de relaciones laborales o demandas, quedando en todos los casos sujetas a la verificación de la Autoridad de Aplicación de su validez.

Artículo 4°.- Reglamenta el Inciso 3) - Artículo 37°.

#### DIFUSION DE LA LEGISLACION LABORAL

La Subsecretaría de Trabajo, a través de la Dirección de Fiscalización Laboral y sus dependencias afines, difundirá por intermedio de los medios de comunicación masivos y folletería impresa, la legislación laboral vigente, Convenios Colectivos de Trabajo, Resoluciones y Normas sobre Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, y toda disposición que resulte de utilidad para conocimiento de trabajadores, empresas y organizaciones sindicales, y en particular a saber:

#### REGISTRO DE ASOCIACIONES SINDICALES

Punto a).- Llevar un registro de Asociaciones Sindicales el que deberá contar con la conformación de las Comisiones Directivas, tiempos de mandatos, domicilios legales, Convenciones Colectivas de Trabajo aplicables y toda otra circunstancia que se considere de importancia.

#### CURSOS DE CAPACITACION

Punto b).- La Subsecretaría de Trabajo o sus órganos de conducción a efectos de actualizar y transmitir conocimientos podrán instrumentar y realizar simposios, dictar cursos de capacitación, seminarios, etc.

#### CAPACITACION DE AGENTES ESTATALES

Punto c).- Cuando se trate de Cursos de Capacitación o acciones similares para agentes estatales, se coordinarán con la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa (D.O.C.A.) o el organismo que lo reemplace y consecuentemente se podrá recurrir a técnicos, profesionales o idóneos para cumplir con los propósitos enunciados o propiciar acuerdos con Universidades o Institutos legalmente reconocidos.

#### PATROCINIO GRATUITO Y ASESORAMIENTO

Punto d).- A los efectos del asesoramiento y patrocinio gratuito para los trabajadores en materia laboral, la Subsecretaría de Trabajo dispondrá de la totalidad de su cuerpo de abogados para tal fin, debiendo instrumentar un régimen horario de atención a los trabajadores que posibilite su atención en tiempo y forma, debiendo llevar un registro cronológico y actualizado de los juicios promovidos detallando los incidentes, lo que será informado permanentemente a requerimiento del Subsecretario o las Direcciones.

#### DICTAMENES LEGALES

Punto e).- El Cuerpo de Abogados/as de la Subsecretaría de Trabajo producirá los dictámenes legales que sean requeridos, como así también elaborará los anteproyectos de Resoluciones de los Sumarios por Multas o Clausuras.

**PODER GENERAL**

Punto f).- Cuando los trabajadores requieran el patrocinio jurídico gratuito de la Subsecretaría de Trabajo, deberán otorgar Poder General a nombre de los/as abogados/as para que los representen.

**DEPOSITOS DE JUICIOS LABORALES**

Punto g).- Los pagos de las acreencias de los trabajadores derivadas de juicios patrocinados por los abogados/as de la Subsecretaría de Trabajo con sentencia definitiva, serán tramitados para que dichos fondos sean depositados en la Cuenta de Fondos de Terceros habilitada en el Organismo de Trabajo, idéntico destino tendrán los pagos para los trabajadores emergentes de arreglos extrajudiciales.

**EMBARGOS PREVENTIVOS**

Punto h).- La Subsecretaría de Trabajo por intermedio de sus Letrados/as, podrá tramitar Embargos Preventivos mientras se sustancia el juicio ordinario, a efectos de garantizar las acreencias de los trabajadores patrocinados jurídicamente.

Artículo 5º.-Reglamenta el Inciso 4º) – Artículo 37º.

**COORDINACION TECNICA**

La Subsecretaría de Trabajo por intermedio de la Coordinación Técnica y dependencias afines, entenderá y supervisará el cumplimiento de las normas vigentes en Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, siendo autoridad de aplicación de la Ley N° 19.587 (Higiene y Seguridad) y su Decreto Reglamentario N° 351/79 y la Ley N° 24.557/95 (Ley de Riesgos del Trabajo), sus Decretos Reglamentarios N° 911/96 y N° 617/97 y Resolución dictada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 16/97 - Anexo I, y concordantes, en el marco de las facultades previstas en las Leyes Provinciales N° 6.846/99 y 6.877/00.

**PODER DE POLICIA SOBRE HIGIENE**

Punto a).- Ejercerá el Poder de Policía sobre Higiene y Seguridad del Trabajo, fiscalizando el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia tanto Nacionales como Provinciales, a través de su cuerpo de Inspectores y Supervisores, diagramando operativos de Inspecciones y Verificaciones, tanto en el orden Privado, Provincial y Municipal.

**INSPECTORES Y SUPERVISORES**

Punto b).- El personal que desarrolla la tarea de Inspectores y/o Supervisores con facultades de Policía de Higiene y Seguridad, estarán debidamente acreditados e intervendrán en todas las circunstancias que así lo aconsejen, adoptando las medidas conducentes a eliminar o

disminuir todo tipo de riesgos, intimando a que se de cumplimiento de las normas vigentes en Higiene y Seguridad. Todo ello de acuerdo a las atribuciones establecidas por el Artículo 2º del Convenio N° 018/00 firmado entre la Nación y la Provincia y Ley N° 25.212.

**INSPECCIONES**

Punto c).- El personal de Inspectores y/o Supervisores dependientes de la Coordinación Técnica de la Subsecretaría de Trabajo, fiscalizará el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre Higiene, Seguridad y Medicina Laboral en los lugares de trabajo, labrando Actas de Inspección circunstanciadas, verificando las condiciones laborales que prevén las normas que sobre tal materia establecen las disposiciones legales. Las Inspecciones podrán ser realizadas de Oficio o a pedido de las Organizaciones Gremiales, por denuncia o a pedido de interesados.

**INFRACCIONES**

Punto d).- La Subsecretaría de Trabajo infraccionará a las Razones Sociales o Patronales Unipersonales que como personas Físicas Jurídicas no cumplan con los requerimientos e intimaciones efectuadas respecto a las disposiciones legales vigentes sobre Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º - Punto f) del presente Decreto Reglamentario y las normas de rigor que prevé la Ley Nacional N° 25.212/99 – Artículo 2º - Inciso e) – Artículo 3º - Inciso g, h) – Artículo 4º - Inciso g)

**SANCIONES**

Punto e).- La Subsecretaría de Trabajo por intermedio de la Coordinación Técnica y su cuerpo de supervisores e inspectores, suspenderá en forma parcial o total las tareas en los establecimientos que se constaten riesgos inminentes, intimando a que se realicen modificaciones o correcciones en los lugares de trabajo, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5º de la Ley N° 25.212 y Artículo N° 232 de la Ley N° 19.587.

**INFORTUNIOS LABORALES**

Punto f).- La Coordinación Técnica de la Subsecretaría de Trabajo a través de sus dependencias afines, recepcionará y procederá a dar trámite a las solicitudes de Interconsultas Médicas por días de licencia causadas por enfermedades inculpables de los trabajadores de empresas privadas en donde se cuestione el diagnóstico realizado por el médico particular del trabajador, emitiendo el correspondiente dictamen y conciliando un acuerdo de partes.

**EXAMENES MEDICOS**

Punto g).- La Coordinación Técnica de la Subsecretaría de Trabajo visará los Exámenes Médicos que



se presenten y homologará las incapacidades surgidas de los exámenes médicos obligatorios, tal lo previsto por la Resolución emanada de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 43/97, como así también controlará el ingreso de los trabajadores en las condiciones previstas en las Reglamentaciones de la Ley N° 24.557 y Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 196/96.

#### ORGANISMOS DE AUTOSEGURO

Punto h).- Cuando la Función Ejecutiva en uso de las facultades que le son propias, dispusiera la creación de un Organismo de Autoseguro para los empleados de la Administración Pública Provincial en forma total o parcial bajo los términos que prevé la Ley Nacional N° 24.557 en su Artículos 2°-Inciso a) y Artículo 3°-Punto 2 y Punto 4 de la Ley de Riesgos de Trabajo (L.R.T.), la Subsecretaría de Trabajo a través de la Coordinación Técnica sobre Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, colaborará en su implementación, Programas de Mejoramiento y Funcionamiento y fiscalizará el cumplimiento de sus objetivos y plazos establecidos.

Artículo 6°.- Reglamenta el Inciso 5) - Artículo 37°.

#### DOCUMENTACIÓN LABORAL

Punto a).- La Dirección de Fiscalización Laboral entenderá en la rubricación y habilitación de la documentación que a continuación se detalla.

1.- Libros de Registro Unico o documentación que lo reemplace, Artículo N° 52° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744/76.

2.- Planillas de Usos Horarios o documento que lo reemplace, Artículo N° 197 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744/76 y Artículo 6° de la Ley N° 11.544.

3.- Registro de Libretas de Trabajo del Personal de Servicio Doméstico, Decreto Ley N° 326/56.

4.- Registro de Trabajadores a Domicilio según lo establece la Ley N° 12.713.

5.- Libros Especiales de los Trabajadores Agrarios según Artículo N° 122° y 123° de la Ley N° 22.248.

6.- Libros Especiales para los Trabajadores Viajantes de Comercio e Industrias, Artículo 10° de la Ley N° 14.546.

7.- Registro de Libreta de Trabajo de Choferes del Transporte de Pasajeros, Decreto N° 1.038/97.

8.- Todo otro instrumento que sea exigido por las Leyes, Convenios Colectivos de Trabajo y demás normas complementarias que regulen las relaciones entre empleadores y trabajadores y las que serán dictadas en el futuro.

#### CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA LABORAL

Punto b).- La Subsecretaría de Trabajo por intermedio de la Dirección de Fiscalización Laboral extenderá a solicitud de Razones Sociales y/o Patronales Unipersonales, los Certificados de Libre Deuda

Laboral que establece el Decreto N° 873/00 y su Resolución Reglamentaria S.S.T. N° 684/00, previo circuito de control y serán rubricados por el responsable del trámite, refrendados por el Director del Area y certificados en forma exclusiva y excluyente por el Subsecretario y/o Funcionario que éste indique.

#### CERTIFICADO PROVISORIO

Punto c).- En los casos de las Personas Físicas o Jurídicas que requieran el Certificado de Libre Deuda Laboral por primera vez se otorgarán con carácter de provisorio al solo efecto del cumplimiento del Artículo 1° del Decreto N° 873/00 y no para el cobro de acreencias.

#### DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Punto d).- Conjuntamente con el nombre de fantasía y demás datos identificatorios, toda Razón Social deberá aportar a la Subsecretaría de Trabajo, si ésta así lo dispone, el nombre de los responsables de la Sociedad o Empresa incluidos Contratos Sociales.

#### DENEGACION DEL CERTIFICADO

Punto e).- Cuando las Empresas Contratistas del Estado sujetas a los términos del Decreto N° 873/00 violaran las Normas Legales de Trabajo, la Subsecretaría de Trabajo denegará el Certificado de Libre Deuda laboral.

#### RESPONSABILIDAD COINCIDENTE

Punto f).- La denegatoria de otorgar el Certificado de Libre Deuda Laboral alcanzará a todas aquellas empresas o patronales unipersonales cuyos miembros sean integrantes responsables de otras empresas aunque los rubros comerciales fueran diferentes.

#### HOMOLOGACION DE ESCALAS SALARIALES

Punto g).- La Subsecretaría de Trabajo, no podrá Homologar Escalas Salariales y/o Reglamentaciones que devengan de Convenios Colectivos o Estatutos Especiales, por ser facultad exclusiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, como así también las Escalas Salariales de aplicación para los Empleados Públicos Provinciales y Municipales determinadas por Leyes o Decretos, de lo cuál en ambos casos, solo se tomará conocimiento para su aplicación.

Artículo 7°.-Reglamenta el Inciso 6) – Artículo 37°.

#### MEDIO AMBIENTE

La Coordinación Técnica de la Subsecretaría de Trabajo entenderá en las siguientes situaciones:

Punto a).- Diseñará Políticas de Prevención a través de comisiones especiales de estudios, conformadas por Organismos del Estado Provincial, Nacional,

Universidades y Organismos No Gubernamentales, teniendo como objetivo los siguiente:

1).- Realizar mediciones en cada ambiente de trabajo, con la finalidad de producir las mejoras que se requieran.

2).- Elaborar informes sobre las condiciones de trabajo del medio ambiente laboral y de afluentes y desechos industriales.

3).- Aplicar técnicas de corrección en los lugares y ambientes de trabajo que así lo requieran.

4).- Se verificarán preventivamente los lugares de trabajo, aconsejando las medidas inmediatas y mediatas que prevé la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557.

## REGISTRO

Punto b).- La Coordinación Técnica de la Subsecretaría de Trabajo llevará un registro de antecedentes de infractores a las normas de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo.

Punto c).- Se llevará un registro de Técnicos y Profesionales en Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, tal lo prevé la Resolución N° 37/97 emanada de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Artículo 8°.- Reglamenta el Inciso 7) - Artículo 37°.

## PROMOCION COOPERATIVAS

La Subsecretaría de Trabajo bajo los principios de solidaridad social fomentará el cooperativismo en el ámbito de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores legalmente reconocidos, procurando su inserción en los Organismos Nacionales y Provinciales competentes que permitan la instrumentación de Cooperativas de Vivienda, Consumo y de Trabajo.

Artículo 9°.- Reglamenta el Inciso 8) - Artículo 1° de la Ley N° 6.877.

## PODER DE POLICIA DE TRABAJO

La Subsecretaría de Trabajo ejercerá el Poder de Policía de Trabajo en virtud de lo establecido por el Artículo 1° - Inciso 8) de la Ley N° 6.877 ampliatoria de la Ley N° 6.846 y la Ley Nacional N° 25.212 – Pacto Federal del Trabajo, en la jurisdicción de todo el territorio de la Provincia de La Rioja y su actuación comprenderá el conjunto de la Actividad Privada, Organismos del Estado Provincial, Entes Autárquicos o Descentralizados y Municipios e inclusive los Contratistas, Subcontratistas o Empresas Privadas que hayan convenido la explotación o servicios determinados con el Estado Provincial o dependencias del Ejecutivo Nacional, fiscalizando el cumplimiento de las normas legales y convencionales que integren el derecho laboral, conforme al siguiente procedimiento:

## INSPECTORES Y SUPERVISORES

Punto a).- El personal que desarrolla la labor de Inspectores y/o Supervisores de Policía de Trabajo o Policía de Higiene y Seguridad, debidamente acreditado, adecuará su accionar en forma estricta a la Legislación Laboral Nacional o Provincial que en su materia esté en vigencia o las normas que las sustituyan.

## REQUERIMIENTO DE LA FUERZA PUBLICA

Punto b).- El personal de Inspectores y/o Supervisores de la Subsecretaría, como así también el cuerpo de Directores y todo funcionario dependiente de esta repartición, están expresamente habilitados para requerir el auxilio de la fuerza pública, tal lo previsto en la Ley N° 6.846/99 y su modificatoria Ley N° 6.877/00, Artículo 1° - Inciso 8 y Ley Nacional N° 25.212 Artículo 7° - Punto 3 - Pacto Federal del Trabajo y con la sola acreditación de su función con la credencial autorizante para el cumplimiento de su gestión.

## CONTROLADORES LABORALES

Punto c).- El personal de Inspectores y/o Supervisores de la Subsecretaría podrá solicitar la colaboración de los Controladores Laborales en los temas específicos de sus organizaciones gremiales, tal lo establecido por el Decreto Nacional N° 1.183/96 - Resolución M.T.S.S. N° 1.029/96 o en su defecto por representantes sindicales debidamente autorizados por organizaciones sindicales con personería gremial.

## INSPECCIONES

Punto d).- Las Inspecciones se realizarán de oficio, a pedido del interesado, por denuncia, o a solicitud de las organizaciones gremiales y se ingresará sin previa notificación en los sitios donde se cumplan tareas sometidas a inspección, en horarios diurnos o nocturnos, y según sea a criterio del Inspector o Supervisor se tengan motivos razonables para su contralor.

## ACTAS DE INSPECCION

Punto e).- Se elaborarán Actas de Inspección circunstanciadas de la verificación de la situación laboral de los trabajadores de las empresas detallando los hechos que la motivan, las instrucciones impartidas, las comprobaciones efectuadas y todo acto o situación que a criterio del Inspector o Supervisor considere de importancia, las que deberán ser rubricadas por los mismos.

## ACTAS DE INFRACCION

Punto f).- Se labrarán Actas de Infracción circunstanciadas cuando se compruebe la violación o incumplimiento de las normas legales del trabajo e higiene y seguridad laboral, acreditando en las mismas el detalle de

los hechos que la motivan, las comprobaciones efectuadas, las situaciones y plazos acordados, las infracciones comprobadas y toda otra circunstancia que a criterio del Inspector o Supervisor considere necesario.

#### NOTIFICACION DE LAS ACTAS

Punto g).- Para asegurar la autenticidad de las Actas de Inspección o Infracción labradas, las mismas deberán ser notificadas en el mismo acto, a la Razón Social o persona jurídicamente responsable de la misma. Si ésta se negara a firmar o notificarse o no se encontraran en el lugar de la Inspección, deberá dejarse constancia en el Acta de la negativa o ausencia y dejarse copia de las mismas en la puerta de ingreso del establecimiento.

#### VALOR JURIDICO DE LAS ACTAS

Punto h).- Las Actas de Inspección y/o Verificación e Infracciones que por cualquier circunstancia o incidentes no hayan sido rubricadas por la patronal, encargados o representantes, tendrán pleno valor jurídico con la sola firma de los Inspectores y/o Supervisores actuantes.

#### MULTAS Y CLAUSURAS

Punto i).- La Subsecretaría de Trabajo, como consecuencia de sus actos inspectivos y en ejercicio de sus facultades, aplicará Multas o Clausuras indistintamente a todas las Razones Sociales de la actividad privada que transgredan las normativas legales laborales vigentes.

#### RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Punto j).- Las facultades de inspecciones o infracciones a las empresas alcanzarán a la Razón Social Principal, Contratistas o Subcontratistas o figuras similares en virtud de los Artículos N° 29°, 30° y 31° de la Ley N° 20.744/76, que responsabiliza solidariamente a las mismas, debiéndose para tales casos incluirlas a los sumarios correspondientes.

#### SUMARIOS

Punto k).- Se incorporarán a los Sumarios los originales o copias autenticadas de las Actas de Inspección o Verificación e Infracción labradas oportunamente que demuestren el incumplimiento a la Legislación Laboral o de Higiene y Seguridad en el trabajo en su conjunto, como así también se considerará agravante el incumplimiento de los plazos acordados, incomparencia a las citaciones o notificaciones, y/o cualquier otra circunstancia que se considere violatoria o de entorpecimiento a la gestión de la Subsecretaría de Trabajo contenida en el Artículo 8° Inciso 1) – Capítulo 4° - Ley N° 25.212.

#### DERECHO A DEFENSA

Punto l).- La Dirección de Fiscalización Laboral a fin de garantizar el Derecho a Defensa, citará a través del funcionario responsable, a audiencia al imputado o Razón Social infractora conjuntamente con el Inspector o Supervisor que labró el Acta, para que en la Actuación Sumarial se formulen los cargos o descargos, se haga la defensa pertinente y se ofrezcan las pruebas que se consideren necesarias.

#### PROSECUCION DEL TRAMITE

Punto ll).- Previamente citada mediante notificación en los términos del Decreto Ley N° 4.044/81, la Razón Social imputada por su incomparencia o ausencia no impedirá la prosecución del trámite en situación de rebeldía, diligenciándose las pruebas ofrecidas para el acto resolutorio, debiéndose labrar las Actas de Infracción respectivas por violación al Artículo 8° -Inciso 1) – Capítulo 4° - Ley N° 25.212.

#### INSUFICIENCIA DE DOCUMENTACION

Punto m).- La insuficiencia o inexistencia de la documentación exigida por las Leyes Laborales, reclamadas por la Autoridad de Aplicación, constituirá presunción del incumplimiento de las obligaciones cuya observancia indiquen las mismas, debiéndose proceder a la labrar las Actas de Infracción correspondiente de oficio.

#### PROCEDIMIENTO DE PAGO

Punto n).- El pago de las Multas originadas por Resoluciones Administrativas de la Subsecretaría de Trabajo, deberán efectuarse únicamente mediante depósitos en la Cuenta Bancaria habilitada para tal fin por la Autoridad de Aplicación, debiéndose entregar copia a la Delegación de Administración, no admitiéndose otra forma de pago, salvo el procedimiento en cuotas que prevé la Resolución N° 212/00 emanada del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación.

#### INSTRUMENTO DE PAGO

Punto ñ).- La Boleta de Depósito bancaria servirá de instrumento de pago. La falta de la misma determinará el carácter de infractor de la Razón Social y la inhabilitación para cualquier tramitación o certificado que pudiera requerir en jurisdicción del organismo de trabajo.

#### COBRO POR VIA JUDICIAL-EMBARGOS

Punto o).- En caso de no ser efectivizadas las multas aplicadas a empresas infractoras de cualquier actividad, la Subsecretaría de Trabajo a través de su cuerpo de abogados, procurará su cobro por vía judicial, quedando facultado a producir los embargos correspondientes, sirviendo de suficiente Título el testimonio de la Resolución Administrativa fundada de acuerdo a lo

establecido por la Ley N° 5.027/88, con las limitaciones que establezcan las normas instrumentadas por la Fiscalía de Estado.

#### PAGO VOLUNTARIO

Punto p).- El pago de las Multas efectivizado dentro de los (5) cinco días hábiles de notificada la Resolución sancionatoria, se considerará como Pago Voluntario y en consecuencia, tendrá un descuento del 50 % (cincuenta por ciento) del valor total de la misma. El Pago Voluntario de las Multas significará el desistimiento al recurso de las mismas.

#### COMUNICACION A DIRECCIONES SOBRE MULTAS

Punto q).- La Delegación de Administración de la Subsecretaría de Trabajo deberá comunicar a las Direcciones del Organismo, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de efectivizados los pagos en conceptos de Multas, las nóminas de empresas afectadas, los montos reclamados y depositados y todo otro dato de interés estadístico.

#### TRANSACCIONES POR MULTAS

Punto r).- Cualquier allanamiento, desistimiento, transacción o conciliación que se pretenda realizar en los Juicios Ejecutivos por multas deberá ser dispuesto por el Director del área, previa autorización del Subsecretario y anotamiento de Fiscalía de Estado.

#### VALOR DE LAS MULTAS

Punto s).- La Subsecretaría de Trabajo establecerá el valor de las multas por incumplimiento a las normas laborales ajustando su procedimiento a la Ley N° 25.212 – Pacto Federal del Trabajo que establece el “Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales”, penalizando a las Empresas o Razones Sociales que infrinjan las Leyes Laborales o no cumplan con los requerimientos de la Autoridad de Aplicación Laboral.

#### CLAUSURA

Punto t).- Cuando la Autoridad de Aplicación a través de las distintas Direcciones que la componen, proceda a la clausura de cualquier establecimiento o empresa patronal por violación a la legislación laboral vigente, colocará las fajas identificatorias y garantizará su cumplimiento por intermedio de Consigna Policial, la que deberá ser requerida por el Inspector o Supervisor interviniente en el operativo instruyendo a la misma sobre las particularidades de la actuación.

#### DÍAS NO TRABAJADOS EN TIEMPO DE CLAUSURA

Punto u).- En todo acto de clausura en cualquier establecimiento o patronal producido por la Subsecretaría de Trabajo significará para el trabajador,

cualquiera sea su condición de revista o figura de contrato, como días efectivamente trabajados.

#### APELACION DE LAS RESOLUCIONES

Punto v).- La apelación a las Resoluciones Administrativas dictadas por la Subsecretaría de Trabajo, referidas a Multas, Clausuras o Embargos, deberá deducirse dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la Resolución, previo depósito en el caso de las multas, concediéndose las mismas por ante ésta Subsecretaría de Trabajo, conforme a la ley de Procedimientos Administrativos N° 4.044/81 y su complementaria N° 4.079.

#### PRESCRIPCION

Punto w).- El pago de las multas o el cumplimiento de clausura a las Razones Sociales o Patronales Unipersonales emergentes de sanciones por incumplimiento a la legislación laboral, no anulará infracciones anteriores, y su prescripción se producirá a los cinco (5) años de la Resolución condenatoria.

Artículo 10º.-Reglamenta el inciso 9) – Artículo 1º de la Ley N° 6.877. La Subsecretaría de Trabajo por intermedio de la Coordinación Técnica actuará como organismo de aplicación de las Leyes Nacionales N° 19.587/72 y 24.557/95 y su normativa aclaratoria, complementaria y modificatoria correspondientes a Higiene, Seguridad y Medicina Laboral, con las facultades determinadas en los Artículos N° 5º y 7º de la presente Reglamentación.

Artículo 11º.-

#### NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

La Subsecretaría de Trabajo, en virtud de las acciones de carácter general que faculta el Artículo 37º de la Ley N° 6.846 y Decreto N° 170/98 de creación de la Delegación de Administración del organismo laboral, entenderá en la planificación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades de organización que le están subordinadas y resolverá las cuestiones que se originen, no atribuidas expresamente a las decisiones de otro nivel a saber:

#### PRESUPUESTO

Punto a).- Por intermedio de la Delegación de Administración, la Subsecretaría de Trabajo elaborará el Presupuesto Anual para Gastos de Funcionamiento y Gastos de Personal en el marco de las Leyes vigentes y los instructivos que para tal fin transmitan las áreas de la Función Ejecutiva.

#### GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Punto b).- La Delegación de Administración será responsable del manejo de inversiones de las partidas asignadas presupuestariamente para Gastos de

Funcionamiento y de Personal como así también de los fondos depositados en concepto de multas y Tasa Retributiva de Servicios – Decreto N° 873/00 – Resolución S.S.T. N° 684/00, para lo cual, previo a su inversión, elevará al Subsecretario los proyectos de distribución, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 5.984 y Resolución M.H.F. N° 92/95.

#### FONDOS DE TERCEROS

Punto c).- La Subsecretaría de Trabajo, por intermedio de la Delegación de Administración, será responsable de los Fondos de Terceros depositados por las patronales para los trabajadores, debiendo en su caso instrumentar la modalidad que permita dinamizar el pago a los beneficiarios.

#### CUENTAS CORRIENTES

Punto d).- La Delegación de Administración será responsable del efectivo control de las cuentas corrientes oficiales autorizadas para el manejo de Fondos de Terceros y/o depósitos de multas en las Delegaciones en la Subsecretaría de Trabajo.

#### LIQUIDACIÓN DE HABERES DEL PERSONAL

Punto e).- La Delegación de Administración instrumentará las acciones pertinentes para efectuar la liquidación de haberes del personal de la Subsecretaría de Trabajo, como así también la elaboración de liquidaciones, control de sueldos y cálculos indemnizatorios por despidos o accidentes de trabajo de la actividad privada.

#### RENDICIONES DE CUENTAS

Punto f).- La Delegación de Administración será responsable de mantener actualizado el registro del movimiento financiero de la repartición, el registro y control del movimiento patrimonial y elevar en tiempo y forma las Rendiciones de Cuentas de todos los fondos invertidos ante los organismos de control.

#### OFICINA DE PERSONAL

Punto g).- Dependerá de la Delegación de Administración la Oficina de Personal, en concordancia con el espíritu y letra de los Decretos N° 129/96 y N° 170/98, quien tendrá como misión el contralor del personal de la Dependencia en lo que se refiere a la asistencia, a las tareas habituales de los empleados y la aplicabilidad del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial Ley N° 3.870/79 y normas complementarias, debiendo informar permanentemente todas las novedades que se produzcan y se le requieran.

#### PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES Y MAESTRANZA

Punto h).- La Delegación de Administración entenderá en todo lo que hace al personal que cumpla funciones de Servicios Generales y Maestranza y delegará atribuciones a la Oficina de Personal en todo lo que se refiera a la limpieza del edificio donde funciona la repartición y cumplirán con las misiones que le encomienden las demás Direcciones y Oficinas.

Artículo N° 12°.-

#### NORMAS GENERALES

Dependerá del Subsecretario de Trabajo, Despacho, Cuerpo de Abogados/as y Delegaciones del Interior con las competencias que a continuación se detallan:

#### DESPACHO

Punto a).- Despacho, entenderá en todo lo concerniente a la atención de los asuntos propios de la Subsecretaría de Trabajo y la difusión de las normas y tareas de la repartición.

#### SUPERVISION Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Punto b).- Será función también de Despacho, distribuir y supervisar las tareas de las distintas dependencias y preparar la documentación administrativa que necesite la Subsecretaría y supervisar el Despacho puesto a consideración del Subsecretario.

#### MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Punto c).- Despacho será responsable de Mesa de Entradas y Salidas, controlando y verificando todo lo que se refiera al movimiento de expedientes, ordenando las notificaciones de las Resoluciones y Citaciones que le competen, como así también dispondrá el archivo de las actuaciones previo trámite legal.

#### CUERPO DE ABOGADOS/AS

Punto d).- Dependerá directamente del Subsecretario de Trabajo el cuerpo Abogados/as de la repartición, en los términos del Artículo 4° que reglamenta el Inciso 3) de la presente reglamentación en sus Puntos d), e), f), g) y h).

#### DELEGACIONES DEL INTERIOR

Punto e).- Las Delegaciones dependientes de la Subsecretaría de Trabajo establecidas en las localidades de Aimogasta, Chamental, Chepes, Chilecito y Villa Unión, dependerán directamente del Subsecretario o del funcionario que éste designe, el que tendrá como misión el contralor de todo lo actuado en las mismas, y en lo

funcional cumplirán las instrucciones emanadas de la Dirección de Fiscalización Laboral, Dirección de Relaciones Laborales, Coordinación Técnica y Delegación de Administración, debiendo cumplir todos los objetivos transcritos en lo que corresponda en el presente Decreto Reglamentario y demás Legislación Laboral aplicable.

#### JURISDICCION DE LAS DELEGACIONES DEL INTERIOR

Punto f).- La Jurisdicción y zonas de actuación de las Delegaciones de la Subsecretaría de Trabajo, será la que se determina a continuación:

Delegación Aimogasta: Departamento Arauco, Departamento Castro Barros y Departamento San Blas de los Sauces.

Delegación Chamental: Departamento Chamental, Departamento General Belgrano y Departamento Angel Vicente Peñaloza.

Delegación Chepes: Departamento Rosario Vera Peñaloza, Departamento General San Martín, Departamento General Ortiz de Ocampo y Departamento Juan Facundo Quiroga.

Delegación Chilecito: Departamento Chilecito y Departamento Famatina.

Delegación Villa Unión: Departamento Coronel Felipe Varela, Departamento Vinchina y Departamento General Lamadrid.

Sede Central de la Subsecretaría de Trabajo: Departamento Capital, Departamento Independencia y Departamento Sanagasta.

Artículo 13°.-

#### CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

##### ACTUACION DE LOS SINDICATOS

Punto a).- Cuando la actuación de los Sindicatos ponga en riesgo la competencia de la Subsecretaría de Trabajo en cumplimiento de su función de Policía de Trabajo, con actos o conductas que infrinjan la legislación laboral vigente o las disposiciones emanadas de la Autoridad de Aplicación, se tomará conocimiento y comunicará a la autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, para que considere las medidas que correspondan, en virtud de las leyes que regulan las Asociaciones Sindicales.

Punto b).- Las disposiciones del presente decreto se modificarán en forma automática cuando las reformas de la legislación laboral nacional o provincial así lo exija, adecuándose a las mismas en lo que fuere pertinente.

Artículo 14°.- Derógase el Decreto N° 511/99.

Artículo 15°.-El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 16°.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B. , M.C.G.**

#### VARIOS

#### **TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO LEY N° 11.867**

Establecimiento: Telecentro. Domicilio: Coronel Barros Reyes s/n° de la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros. Cedente/Vendedor: Romano Carlos Sixto, D.N.I. N° 10.212.527, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 181, La Rioja. Cesionario/Comprador: Herrera, Leopoldo Humberto, D.N.I. N° 13.166.333, domiciliado en calle Coronel Barros Reyes s/n° de la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros. Oposiciones: dentro del plazo de 10 días en 25 de Mayo N° 181 - La Rioja. Publicaciones por cinco (5) veces.

**Herrera Leopoldo Humberto**  
D.N.I. N° 13.166.333

**N° 00873 - \$ 150,00 – 02 al 16/02/2001**

\* \* \*

#### **Administración Provincial de Tierras**

##### **Edicto de Citación**

La Administración Provincial de Tierras hace saber que por Expte. N° D-47-15 se procura el saneamiento definitivo de un inmueble ubicado en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Nomenclatura Catastral: Dpto. 15-Circ. I-Secc. "B"-Mz. 77-Parc. 2. Superficie: 21 ha - 1.698,38 m2, siendo un polígono irregular que responde a las siguientes características: lindando al Norte 73,32 m y 123,85 m, linda con Joaquín V. González; 155,60 m, linda con Ruta Nacional N° 141; al Este: 165,80 m, linda con calle proyectada; 494,67 m; 124,82 m; 173,25 m; 581,77 m, linda con Catalina Bussalina de Labatti; Sur: 108,92 m; 22,80 m; 28,89 m, linda con camino vecinal; Oeste: 934,03 m, linda con Segundo Elpidio Rivero y otros, 11,56 m; 11,78 m; 3.193 m, linda con Avda. Circunvalación; 526,83 m, linda con Manzana 77-Sección "B". Por tal motivo y de acuerdo al Art. 56° de la Ley N° 3.778, se cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre dichos terrenos por el término de quince (15) días a contar desde la fecha de la última publicación del presente en el Boletín Oficial y diario El Independiente, a presentarse ante la Dirección General de Catastro, calle Güemes N° 149 de la ciudad capital, munidos de la documentación que acredite sus derechos. Para mejor ilustración, consultar plano que se exhibe en la Dirección General de Catastro-Delegación Centro, Dirección Gral. de Ingresos Provinciales y en la Municipalidad de la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza.

**Prof. Griselda N. Herrera**  
Administradora Provincial de Tierras

**S/c. - \$ 100,00 – 02 al 16/02/2001**

**SIERRAS DE MAZAN S.A.****Convocatoria**

Convócase a los accionistas de Sierras de Mazán S.A. a la Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 16 de febrero de 2001, a las 18,00 hs. en primera convocatoria en la sede social de la sociedad, sita en la calle Santiago del Estero 245, ciudad de La Rioja. En caso de no reunir el quórum necesario cítese a la segunda convocatoria para las 19,30 hs del mismo día. La Asamblea es a los efectos de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Consideración documentación Art. 234, inc. 1°, Ley 19.550, ejercicio al 30 de noviembre de 1998.
- 2) Gestión del Directorio.
- 3) Remuneración del Directorio.
- 4) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

**El Directorio**

**Cdora. Mercedes E. Bosetti**  
D.N.I. N° 20.253.939

**N° 00883 - \$ 130,00 - 06 al 13/02/2001**

\*\*\*

**NEVADO DEL FAMATINA S.A.****Ejercicio Derecho de Preferencia**

Vista la imposibilidad de los inversionistas de hacer efectiva la integración de acciones preferidas Clase C, nominativas sin derecho a voto, de valor nominal \$ 1, cada una con una prima de emisión de \$ 3.315 por acción, por un valor total de \$ 3.190.554,14, este Directorio cumple en invitar a los restantes accionistas a ejercer el derecho de preferencia sobre las mismas. Los accionistas interesados en la operación, deberán ponerla de manifiesto en forma fehaciente en la sede social de la empresa con anterioridad a la asamblea que se convocará a tal efecto para el día 28 de marzo de 2001. La falta de presentación de propuestas o la inasistencia a la asamblea a convocar será considerada como voluntad de resignar su derecho de preferencia a la suscripción ofrecida.

**El Directorio**

**N° 00866 - \$ 130,00 - 09 al 16/02/2001**

**EDICTOS JUDICIALES**

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La

Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, a cargo de los doctores Rodolfo Rubén Rejal, Daniel Alejandro Saúl Flores y Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría Civil "B" de la doctora Antonia Elisa Toledo, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 17.330, Letra "T", Año 2000, caratulados: "Transporte Chilecito S.R.L. s/Concurso Preventivo", se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de Transporte Chilecito S.R.L., habiendo sido designado síndico el contador Carlos Alberto Gómez, con domicilio en calle El Maestro esquina Facundo Quiroga de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, teléfonos 03825-422226 y 424723, horario de atención: de lunes a viernes de 09 a 12 horas y de 18 a 21 horas. Se ha fijado el día diecisiete (17) de abril de dos mil uno como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico el pedido de verificación de créditos (Art. 14° - inc. 3° de la Ley 24.522). El día seis (6) de junio de dos mil uno y el día seis (6) de agosto del mismo año, para la presentación del informe individual y general, respectivamente, del síndico (Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522). Se fija la fecha del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil uno a horas diez (10) para que tenga lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal la audiencia informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14° de la Ley de Concursos y Quiebras. Chilecito, veintiocho de diciembre de dos mil.

**N° 00843 - \$ 140,00 - 02 al 16/02/2001**

\*\*\*

La Sra. Juez de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación, Dra. Graciela Páez de Echeverría, cita y emplaza por el término de trece (13) días, a comparecer y formular oposición en autos Expte. N° 123, Letra "H", Año 1999, caratulados "Herrera, Justo Eugenio s/ Información Posesoria", que se tramitan ante esta Secretaría Unica a cargo de la Dra. Cassandra J.T.Barros Olivera, a los colindantes señores José Aldo Páez, señora Ana Moltini, sucesores de Emigio Cerezo, señora Elsa Anita Páez de Garrot y todo aquel que se considere con derecho en relación a los inmuebles: a) un inmueble que se encuentra ubicado en la ciudad de Villa Unión, departamento Coronel Felipe Varela, provincia de La Rioja, que tiene una superficie de 3.797,76 m y sus linderos son: por el Norte: linda con José Aldo Páez y calle Facundo Quiroga, por el Este: linda con calle Facundo Quiroga, por el Sur: linda con Ana Moltini y por el Oeste: con Sucesión Emigio Cerezo. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. "I", Sección "A", Manzana 33, Parcela 29 y; b) un inmueble ubicado en la ciudad de Villa Unión, departamento Coronel Felipe Varela, de la provincia de La Rioja, tiene una superficie total de 4.243,62 m2, sus linderos son: al Norte: Justo Eugenio Herrera, al Este: calle Facundo Quiroga, al Sur: Elsa Anita Páez de Garrot y al Oeste: Sucesión de Emigio Cerezo. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. "I", Secc. "A", Manzana 33, Parcela 30, bajo apercibimiento de ley.

Villa Unión, noviembre de 2000.

**Dra. Cassandra Jimena Teresita Barros Olivera**  
Secretaria

**N° 00879 - \$ 90,00 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

La Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” de la Autorizante, en los autos Expte. N° 5.439 – Letra “A” – Año 2000 – Caratulados “Arancibia, Raúl S/Sucesorio”, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de edictos a herederos, legatarios y acreedores del extinto Raúl Arancibia, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 4 de diciembre de 2000.

**Dra. María Haydée Paiaro**  
Secretaria

**N° 00880 - \$ 38,00 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma E. Abate de Mazzuccheli, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Ricardo Millicay en autos Expte. N° 5671-Letra “M”-Año 2000, caratulado: “Millicay Ricardo-Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edicto por cinco (5) veces. La Rioja, 22 de diciembre de 2000.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 000881 - \$ 38,00 – 09 al 23/02/2001**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A” de la Sra. Susana del Carmen Carena-Prosecretaria, en los autos caratulados “Palanza Martín Rolando - Sucesorio Ab Intestato”, Expte. N° 25.551-Letra “P”-Año 2000, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación a los herederos, acreedores y legatarios del extinto Martín Rolando Palanza, a comparecer al juicio bajo apercibimiento de ley.

Este edicto se publicará tres (3) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. La Rioja, 19 de diciembre de 2000.

**Susana del Carmen Carena**  
Prosecretaria

**N° 00884 - \$ 45,00 – 09 al 23/02/2001**

\* \* \*

Por orden del Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, a cargo del Registro Público de Comercio se hace saber que por instrumentos privados de fecha 2/03 y 16/05 del año 2000, se ha realizado la cesión de cuotas sociales de un total de siete (7 %) por ciento de la que era titular María Cristina González en el “Centro Privado de Maternidad y Ginecología S.R.L.” a favor de Julio César Herrera y consistente en la cesión de dos (2 %) por ciento equivalente a dos (2) acciones y el uno (1 %) por ciento que equivale a una (1) acción del capital social. Con fecha 28 de noviembre de 2000 mediante instrumento privado, se ha realizado la cesión de cuotas sociales del total del tres (3 %) por ciento del que era titular Julio César Herrera a favor de Mauricio Miguel Pérez Mota en el dos coma veintiocho por ciento (2,28 %), que equivalen a dos (2) acciones, con veintiocho centésimos y a favor de Andrea del Carmen Davico de Argañaraz en el cero coma doce por ciento (0,12 %) que equivale a doce centésimos de acción y que hace un total del dos coma cuarenta (2,40 %) por ciento del tres (3 %) por ciento del capital social de la razón social Centro Privado de Maternidad y Ginecología S.R.L. Publicación por un (1) día en el Boletín Oficial. La Rioja, 02 de febrero de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 00890 - \$ 75,00 – 09/02/2001**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, en los autos Expte. N° 7.321 – Letra “V” – Año 2001, caratulados “Viñas de San Gabriel S.A. S/Inscripción de autorización para el uso de medios mecánicos” ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que la firma “Viñas de San Gabriel S.A.”, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 133 de esta ciudad, ha sido autorizada a usar el sistema de registración computarizado del Libro Diario General en reemplazo del libro utilizado. Secretaría, 05 de febrero de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 00891 - \$ 32,00 – 09/02/2001**



El señor Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la autorizante, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio tramita los autos Expte. N° 7.256, Letra "T", Año 2000, caratulados: "Tin S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", siendo los datos a constituirse (Art. 10-Ley 19.550) los siguientes socios: Sr. Hugo Osvaldo Duvñak, argentino, mayor de edad, comerciante, con domicilio real en B° Residencial Jardín Norte, L.E. N° 8.565.182, casado; Sra. María del Valle Alvarez, argentina, mayor de edad, comerciante, con igual domicilio, D.N.I. N° 6.376.193. Fecha del instrumento de constitución: 30 de octubre de dos mil. Razón Social: "Tin S.R.L.". Domicilio: Avda. Rivadavia N° 447, La Rioja. Objeto Social: Se dedicará directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros y/o asociados a terceros a operaciones de compraventa de productos electrónicos de audio, telefonía, televisión, etc. Reparaciones de servicios de televisión satelital, instalaciones de equipos satelitales. Plazo de duración: Cincuenta años. Capital Social: Pesos Dos Mil, divididos en veinte cuotas de capital. Organó de administración: La gerencia será ejercida por el Sr. Hugo Osvaldo Duvñak. Representación legal: A cargo del Sr. Hugo Osvaldo Duvñak y María del Valle Alvarez. Fecha de cierre de ejercicio: El 31 de junio de cada año. Secretaría, 28 de noviembre de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 00892 - \$ 82,00 - 09/02/2001

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "La Plata Gold S.A." - Expte. N° 30 - Letra "L"- Año 1998. Denominado "Carmincita 23", ubicado en el distrito Chepes, departamento Rosario V. Peñalosa de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 03 de marzo de 2000. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X= 6515858.277 Y= 3478243.760) ha sido graficada en el Distrito Chepes, departamento Rosario V. Peñalosa de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación superpone con las manifestaciones de descubrimientos Carmincita 5, Expte. N° 146-L-97 y Carmincita 4, Expte. 145-L-97, ambas a nombre de La Plata Gold S.A., quedando una superficie libre aproximada de 2.567 ha - 1.542 m2, asimismo, el punto de toma de muestra está ubicado en zona libre. La Nomenclatura Catastral es: 6515858-3478243-13-M-15. Coordenadas Gauss Kruger: Vértice A: Y=3474815.000 X= 6521052.000; B: Y=3479100.000 X=6521052.000; C: Y=3479100.000 X=6510052.000; D: Y=3477800.000 X= 6510052.000; E: Y=347780.000 X=6510252.000; F: Y=3478025.227 X=6510252.000; G: Y=3478025.227 X=6516752.000; H: Y=3474815.000

X=6516752.000. Dirección General de Minería, La Rioja, 23 de noviembre de 2000.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares de Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación; debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, deberá presentar los certificados de análisis correspondientes, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo 6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Dr. Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

N° 00865 - \$ 240,00 - 26/01 - 02 y 09/02/2001

\*\*\*

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Gamarci, Jorge Luis"- Expte. N° 12 - Letra "G" - Año 1997 - Denominado: "Amatista" Departamento: Vinchina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de setiembre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado con una superficie libre de 3.000 ha, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y= 2482366.63 X= 6888018.86; Y= 2484360.30 X= 6897818.10; Y= 2487300.00 X= 6897220.00; Y= 2485306.33 X= 6887420.76. Dirección General de

Minería, La Rioja, 26 de setiembre de 2000. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería – Resuelve: Artículo 1º)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53º del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69º del citado Código). Artículo 2º)- Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el artículo. Artículo 3º.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76º – Decreto - Ley N° 3.620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4º.- El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68º del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación; debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Art. 67º y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46º del Código de Minería. Artículo 5º.- Notifíquese.... Artículo 6º.- ....De Forma....Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz – Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00875 - \$ 180,00 – 02, 09 y 16/02/2001**

\*\*\*

### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: “ Yamiri S.A.” Expte. N° 07 - Letra “Y” - Año 1997. Denominado: “Alambra”. Departamento: Vinchina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 29 de junio de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que la presente solicitud de manifestación de descubrimiento ha sido graficada en el departamento Vinchina, con una superficie libre de 4.000 ha, quedando la misma comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2603000 X=6836000; Y= 2603000 X=6841714.29; Y=2610000 X=6841714.29; Y=2610000 X=6836000.-

Dirección General de Minería, La Rioja, 30 de octubre de 2000.- Visto:... y Considerando:...El Director General de Minería Resuelve: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53º del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66º del citado Código). Artículo 2º) Inclúyase este registro en el padrón de Minería, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224º del Código de Minería. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76º – Decreto - Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4º) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68º del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación; debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67º y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46º del Código de Minería. 5º) Notifíquese....6º) De forma....Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz, Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00876 - \$ 180,00 – 02, 09 y 16/02/2001**

\*\*\*

### **Edicto de Cantera**

Titular: “Kayne S.A.” - Expte. N° 97 – Letra “K” - Año 1998. Denominado “La Esperanza”, distrito Capital, departamento Capital de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 15 de noviembre de 2000. Señora Directora: ... Este Departamento informa que procedió a graficar la Delimitación del Area de la presente cantera, conforme a la presentación de fojas 61 a 67, de acuerdo a las coordenadas aportadas por el titular; quedando ubicada en zona libre, con una superficie de 29 ha 6.552,51 m2, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y=3420936.673 X= 6755835.226;

Y=3421309.701 X= 6755372.085; Y=3421488.998 X= 6754833.501; Y=3421396.552 X= 6754715.375; Y=3421160.338 X= 6754752.791; Y=3421059.662 X= 6754966.462; Y=3421098.514 X= 6755335.283; Y=3420789.824 X= 6755745.114; fuera del área no concesible para extracciones de áridos y demás sustancias de la tercera categoría, en el departamento Capital de esta Provincia. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de diciembre de 2000.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de cantera formulada por la razón social Kayne S.A. de mineral de áridos de la tercera categoría, ubicada en el departamento Capital de esta Provincia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley N° 4845/86. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, en el Boletín Oficial y en un diario o periódico de circulación en la provincia, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposición por el término de sesenta (60) días a partir de la última publicación. Artículo 3°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial y diario, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°) ... Artículo 5°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00885 - \$ 168,00 – 09, 16 y 23/02/2001**

\* \* \*

### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: “Argentina Mineral Development S.A.” - Expte. N° 65 – Letra “A”- Año 1997. Denominado “La Difícil”, Departamento Vinchina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 02 de julio de 1997. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X= 6795005 Y= 2514506) ha sido graficada en Hoja Tinogasta (Esc: 1:250.000) de la D.G.M. Departamento Vinchina de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 3 de los presentes actuados. Se informa que tanto el área de protección como el punto de toma de muestra se encuentran superpuestos totalmente (3755 ha) con el cateo: Cabral IV, Expte. N° 79-H-95 a nombre de Bened Hughes. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6795005-2514506-13-M-10. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 11 de setiembre

de 2000.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares de Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro debiendo dentro de dicho plazo, solicitar asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.G.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Artículo 4°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00888 - \$ 160,00 – 09, 16 y 23/02/2001**

\* \* \*

### **Edicto de Cateo**

Titular: “Giudici, Jorge” - Expte. N° 40 – Letra “G”- Año 1995. Denominado “Bigote”, Departamento Vinchina de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 25 de agosto de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento, ha sido graficado con una superficie libre de 10000 ha, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y=2510192 X 6810086; Y=2510192 X=6820086; Y=2520192 X=6820086; Y=2520192 X=6810086. Dirección General de Minería, La Rioja, 11 de setiembre de 2000.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería. Llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones

(Art. 25° -párrafo primero- del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. 3°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Resolución y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, resérvese. Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00889 - \$ 80,00 – 09 y 20/02/2001**

**EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES**

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado “CRESO S.A.”, vecino de Milagro del departamento General Ocampo, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Letra VV de encima; Lado del Lazo: Letra V de encima.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, diciembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado “SOLDER S.A.”, vecino de Milagro del departamento General Ocampo, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Corazón de encima; Lado del Lazo: Corazón de abajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, diciembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado “SHEPER S.A.”, vecino de Milagro del departamento General Ocampo, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Clavel en el medio; Lado del Lazo: Clavel en el medio.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, diciembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Juan Alberto Barrera, vecino de Talamuyuna del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Hoja de Higuera; Lado del Lazo: Sacado de abajo y muesca de encima.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, 17 de noviembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado José Pío Arancibia, vecino de Peña Blanca del departamento Vinchina, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y

Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Horqueta; Lado del Lazo: Hoja de Higuera.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.

La Rioja, 17 de noviembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Alfredo Daniel Ibarlin, vecino de Ex Ruta 38 del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Oreja entera; Lado del Lazo: Números correlativos 01 en adelante (Caravanas).

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.

La Rioja, 17 de noviembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado José Luis Sánchez, vecino de Chepes del departamento Rosario V. Peñaloza, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Pilón y Rajo; Lado del Lazo: Rajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.

La Rioja, noviembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Juan Alberto

Flores, vecino de Los Médanos del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Horqueta y Muesca de Abajo; Lado del Lazo: Rajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.

La Rioja, diciembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Jesús Nicolás Mateo Argañaraz, vecino de San Antonio del departamento Juan Facundo Quiroga, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Rajo en la punta, Muesca de encima y Tajo de abajo del Lado del Montar; Llave de abajo y Muesca de encima del Lado del Lazo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.

La Rioja, noviembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Jonatán Daniel Cuenca, vecino de Estancia "El Puerto" del departamento Independencia, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Pilón y Zarcillo de abajo; Lado del Lazo: Llave de Encima y Llave de Abajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.

La Rioja, diciembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**